

## GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

### Informe documento en discusión

*Proyecto de Resolución " Por el cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.*

**Fecha de inicio de publicación:** 31 de marzo de 2017

**Fecha fin de publicación:** 7 de abril de 2017

**Solicitantes:**

Dirección de Hidrocarburos

**Medios de divulgación:**

Portal Web [www.minminas.gov.co](http://www.minminas.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
- Módulo de Noticias

**Medios de recepción comentarios:** Correo. [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co)  
Módulo de Foros, Portal Web

## PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23874157&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+2017>

### Medidas abastecimiento de gas licuado de petróleo GLP

Sector Hidrocarburos  
Fecha Inicio 31 de marzo de 2017  
Fecha Fin 7 de abril de 2017

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Resolución "Por el cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Resolución "Por el cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co), hasta el próximo **viernes 7 de abril de 2017**.

*Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión*


**Medidas abastecimiento de gas licuado de petróleo GLP**

foro, medidas, abastecimiento, gas, licuado, petróleo, GLP

viernes 31 de marzo de 2017, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

 Sector: *Hidrocarburos*

Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web



Ilustración 3 Divulgación en Redes sociales

**COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA**

A través del correo electrónico [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co) se recibieron 8 (ocho) comentarios.

- 1. Fecha recepción: 7 de abril de 2017**  
**Hora: 16:35**  
**Remitente: Diego Andres Alvarado Riativa**  
**Correo electrónico: [dalvarado@clcgas.com.co](mailto:dalvarado@clcgas.com.co)**

Señores

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

[pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co)

Respetados Señores:

Reciban un Cordial Saludo.

En adjunto al presente nos permitimos remitir Comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional.”

Gracias por su atención,



Bogotá D.C., 07 de abril de 2017

Señores  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**  
[pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co)

REF: Comentarios Proyecto de Resolución Ministerio de Minas “Por la cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional.”

Respetados Señores:

Reciban un Cordial Saludo.

A través del presente, y con ocasión de la publicación del proyecto de Resolución de la referencia, nos permitimos formular las siguientes observaciones:

1. Respetuosamente consideramos que el proyecto de la Resolución de la referencia es un claro ejemplo de la inseguridad jurídica que en la actualidad sufre el sector del Gas Licuado del Petróleo (GLP) en nuestro país; en razón a que los constantes cambios regulatorios, particularmente en cuanto a precios y exigencias normativas ponen de presente la inestabilidad de las inversiones de los empresarios participantes; por lo que nuestra sugerencia es que se adopten modelos regulatorios a largo plazo que permitan tener claridad respecto del panorama y porvenir del sector.
2. Consideramos que las posibles modificaciones a nivel regulatorio que llegue a implementar la CREG con base en las facultades conferidas a través del proyecto de Resolución de la referencia podría llegar a afectar la libre competencia entre los distribuidores de GLP; lo anterior por cuanto al afectar el precio, muy seguramente al alza, se crean desventajas competitivas respecto de las empresas con menores inventarios y menor capacidad financiera que pueden verse afectadas con la reacción de los usuarios en el mercado frente al alza de precios.
3. Facultar a la CREG para modificar los esquemas tarifarios, seguramente con tendencia al alza, lanza a nuestros usuarios un claro mensaje de inestabilidad en

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900.175.830-2  
Carrera 50 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel. (571) 5935999



cuanto a las condiciones de precio del GLP con lo cual se afecta el acceso de la población más vulnerable de nuestro país a este energético, teniendo que acudir a otras fuentes de energía que afectan su salud y el medio ambiente tales como el carbón y la leña.

4. Advertimos que facultar a la CREG para modificar los esquemas tarifarios mediante el proyecto de Resolución de la referencia podría quebrantar el periodo regulatorio de Cinco (5) años contenido en la ley 142 de 1994; con lo cual, nuevamente queda en evidencia la inseguridad jurídica y cambio de condiciones que permanentemente presentar el sector del GLP.

De Uds. Atentamente,



**DIEGO ANDRÉS ALVARADO RIATIVA**  
Representante Legal Suplente  
**COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**  
NIT. 900.175.830-2

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900.175.830-2  
Carrera 50 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel. (571) 5935999



**2. Fecha recepción: 7 de abril de 2017**  
**Hora: 18:32**  
**Remitente: MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ**  
**Correo electrónico: [mariofernandobenavides@narino.gov.co](mailto:mariofernandobenavides@narino.gov.co)**

Buenas tardes. Cordial saludo

Adjunto Observaciones al Proyecto de Resolución sobre Medidas para prevenir el Desabastecimiento de GLP, en del Departamento de Narino.

Sin otro particular, me suscribo

**MARIO FERNANDO BENAVIDES J.**  
 Secretario de Hacienda del Departamento de Narino.



San Juan de Pasto, abril 5 de 2017

Doctor  
**GERMAN ARCE ZAPATA**  
**MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA**  
 Bogotá D.C.

**Ref. Alto riesgo de Desabastecimiento de GLP en Nariño.**  
**Observaciones al Proyecto de Resolución sobre Medidas para prevenir el Desabastecimiento de GLP**

Respetado Ministro, Cordial Saludo:

Conocido el proyecto de resolución en consulta publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía el pasado 31 de marzo 2017, donde se pone a consideración un proyecto de acto administrativo "por el cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo GLP a los sectores prioritarios en el territorio nacional", proyecto por demás oportuno para el departamento de Nariño, que en el corto plazo tiene una gran probabilidad de afrontar desabastecimiento de GLP, planteamos respetuosamente algunas preocupaciones que espero sean tenidas en cuenta:

1. Para el departamento de Nariño, el GLP ha sido durante años la principal fuente de energía en los hogares de los estratos más populares del sector urbano y rural y para los pequeños negocios de la economía local.
2. De otra parte con gran esfuerzo, el Departamento, los municipios y las empresas de servicios públicos, han avanzado en la sustitución de la leña, procurando contrarrestar así problemas de salubridad y medio ambientales como la deforestación. El consumo de energía limpia a través de GLP en cilindros, protege a las personas, el ambiente y además genera un aumento en la demanda de GLP.
3. El panorama de oferta frente a la demanda de GLP para Nariño, permite pronosticar un déficit, debido a la insuficiencia que se ostentó en las declaraciones de producción frente al crecimiento de consumo de GLP en los últimos años, déficit atribuible a circunstancias del orden nacional y ajenas a nuestra voluntad que han afectado a la región, tales como los paros camioneros y agrícolas (sobre todo en la zona del Cauca), que imposibilitaron el transporte del GLP desde el interior del país hasta



Nariño. De igual manera hay nuevos grupos o nichos de mercado para el GLP que presionan la demanda de este combustible, como lo son las Zonas de reincorporación por efecto del proceso de paz. Se trata de circunstancias anormales que rebasan la voluntad y capacidad de los Comercializadores mayoristas de GLP en el sur de Colombia y que por lo mismo deben considerarse en la Resolución proyectada.

4. Las difíciles condiciones de acceso geográfico en los municipios de Nariño y las condiciones de orden público, son barreras que no han permitido llegar a más usuarios en el territorio departamental.
5. Nuestra preocupación radica en que aplicando el mecanismo de compra de GLP para las empresas mayoristas que operan en Nariño (MONTAGAS SA ESP Y SUPERGAS SA ESP), aplicando la fórmula de capacidad de compra definida en la Resolución CREG 063 de 2016 y la asignación de Ofertas Públicas de Cantidades (OPC) que realizará Ecopetrol de acuerdo a la Resolución CREG 053 de 2011, no se contará con el GLP suficiente para atender a la población del sur del país, más aun con el panorama de déficit que se proyecta para el país.
6. Si bien la normatividad ha permitido un mejor control en el comercio de GLP, existe un vacío regulatorio para zonas especialmente afectadas por circunstancias de fuerza mayor como las anteriormente expuestas que limitan la expansión territorial de las empresas mayoristas nariñenses e impiden que se pueda llegar con el servicio a cada rincón del departamento.

Por lo antes expuesto hacemos un llamado especial a los diferentes organismos de regulación, para que se adopten en el proyecto de resolución "por el cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo GLP a los sectores prioritarios en el territorio nacional", medidas para circunstancias normales de mercado y otras para circunstancias anormales como las antes descritas, donde el desabastecimiento no está relacionado con factores técnicos de las Empresas prestadoras del servicio, sino con circunstancias de orden geográfico (acceso a terminales de abasto), de orden político (paros y bloqueos de las vías) y donde además el déficit de producto que se presenta frente a la declaración de producción, es solo una de variables que han afectado la economía de las empresas prestadoras del servicio.

Así las cosas, solicitamos que en el manejo de abastecimiento de GLP a los sectores prioritarios del territorio nacional, donde se encuentra incluido el departamento de Nariño, se considere un manejo flexible en cuanto a la determinación de la capacidad de compra (Res CREG 063-2016) y la asignación OPC realizada por ECOPETROL (Res CREG 053-2011),

Gobernación de Nariño – Calle 19 No. 23 - 78 Pasto Nariño (Colombia)  
 Línea gratuita: 018000949898Pbx: (57) 2 7235003  
[www.narino.gov.co](http://www.narino.gov.co) - [contactenos@narino.gov.co](mailto:contactenos@narino.gov.co)



Gobernación de Nariño – Calle 19 No. 23 - 78 Pasto Nariño (Colombia)  
 Línea gratuita: 018000949898Pbx: (57) 2 7235003  
[www.narino.gov.co](http://www.narino.gov.co) - [contactenos@narino.gov.co](mailto:contactenos@narino.gov.co)





para las empresas del departamento de Nariño, y se promueva una regulación que adicione una mayor cantidad de GLP destinada a la atención prioritaria de la demanda, para que exista una disponibilidad de GLP que cubra la demanda que requiere esta zona.

El proyecto de resolución atribuirá a la CREG regular la importación de GLP como mecanismo para afrontar el desabastecimiento y esta puede ser una buena alternativa para los prestadores del servicio en Nariño pero tendrá un real impacto en normalizar el mercado del GLP, siempre y cuando se consideren ajustes de tipo tributario y técnico en el proceso. Los ajustes de tipo tributario tienen que ver con la eliminación de aranceles al producto importado, pues caso contrario, se afectará directamente al consumidor por el incremento de precio del producto final y con ello se dejará sin efecto los beneficios de la ley de fronteras que propende precisamente lo contrario.

Los ajustes de tipo técnico tienen que ver con la no afectación de la capacidad de compra de las empresas prestadoras en Nariño, que acudan a la importación de GLP como mecanismo para atender su mercado en condiciones de desabastecimiento; es decir se debe obviar la aplicación de lo previsto en la Resolución CREG 063 de 2016 en estas circunstancias excepcionales. Si no se hace de esta manera, no se cumplirá el cometido del proyecto de Resolución de garantizar el abastecimiento de GLP a los sectores prioritarios en el territorio nacional.

El departamento de Nariño como uno de los territorios más victimizados por el conflicto, requiere la consolidación de una paz estable y duradera, lo cual es posible garantizando herramientas que preferiblemente favorezcan a las personas y familias de menores ingresos.

Agradezco de antemano la atención y la colaboración constante que ha tenido el Ministerio que usted muy acertadamente dirige para con nuestro departamento.



MARIO FERNANDO BENAVIDES  
Secretario de Hacienda  
Departamento de Nariño

### 3. Fecha recepción: 7 de abril de 2017

Hora: 19:17

Remitente: CLAUDIA PATRICIA STERLING

Correo electrónico: [emba@telecom.com.co](mailto:emba@telecom.com.co)

Señores  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Adjunto preguntas y comentarios sobre el proyecto de abastecimiento,

Agradezco la gestión,

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA STERLING  
Secretaria de Gerencia  
ENVAGAS S.A E.S.P  
CEL. [3108147545](tel:3108147545)

## PREGUNTAS Y COMENTARIOS SOBRE PROYECTO DE ABASTECIMIENTO

**Preguntas**

- 1.- Porqué se adoptan estas medidas dos meses antes de que se acabe la coyuntura, porque según la publicación de producción, esta disminuida desde Febrero del 2017?
- 2.- Estas medidas transitorias regirán solo en Mayo y junio de 2017? Porque se ve claramente que la producción se estabiliza a partir de julio y sigue así hasta el 2020 con un pequeño descenso en el 2021. (Según tablas publicación de producción)
- 3.- Esas medidas transitorias de precio, son acorde al comportamiento del precio de GLP los primeros tres meses de 2017? Con tendencia al alza?
- 4.- Porqué las importaciones siempre son la misma cantidad? No pueden aumentarlas?
- 5.- El método tarifario y el precio, que incidencia tienen con la producción, si desde antes de corregir el precio ya estaba proyectada?
- 6.- Después del período transicional, se ajustará de nuevo la regulación vigente del mismo modo y en sentido contrario?
- 7.- Los ajustes que se hagan, garantizan que la oferta pública de cantidades se cumpla? Para todos los agentes?
- 8.- Este proyecto es de conocimiento de la CREG, y se tuvo en cuenta al redactar la circular 023 del 04 de Abril de 2017?

**Comentarios**

Consideramos que es muy poco el tiempo de vigencia, para ajustar la regulación actual, sería más procedente que se adelantaran las importaciones (Mayo) y se reajuste el precio en proporción cuando termine el período coyuntural, es más fácil volver a ajustar los precios.

Se deberían poner en funcionamiento otros puntos de producción, para prevenir desabastecimientos futuros (incluso después del 2021), revisar la viabilidad de puntos ya autorizados anteriormente por la CREG y el Ministerio, que no se pusieron a funcionar.

Agradecemos la atención y gestión a la presente,

Cordialmente,

**4. Fecha recepción: 7 de abril de 2017**

**Hora: 21:17**

**Remitente: Wilson Zapata Rodriguez**

**Correo electrónico: [wzapata@termoyopal.com.co](mailto:wzapata@termoyopal.com.co)**

Cordial saludo.

Adjunto encontrarán nuestros comentarios al proyecto de resolución de la referencia. Favor confirmar recibo.

Atentamente,

**Wilson Zapata Rodríguez**

Gerente de Gas  
**TY GAS S.A. ESP**  
Celular 57-312 4501693  
Oficina: 57-1-5188427  
Cra 14 93B-32 Oficina 204  
Bogotá –Colombia-

**COMENTARIOS DE TY GAS S.A. ESP (TYGAS) AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL  
MINISTERIO DE MINAS**

**"Por la cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional.**

Por medio de la presente TYGAS envía sus comentarios respecto al proyecto de resolución del Ministerio de Minas, tendiente a buscar medidas regulatorias transitorias dentro de la prestación del servicio público domiciliario de GLP.

Al respecto, en nuestra calidad de productores de GLP queremos reiterar lo ya planteado a la CREG en nuestros comentarios al proyecto de resolución 121 de 2017, sobre el nuevo esquema de comercialización mayorista de GLP. Las medidas regulatorias deben considerar las condiciones de los pequeños productores y no solamente las condiciones de Ecopetrol, porque la realidad de nuestro negocio (y posiblemente de otros productores menores) es diferente.

Para información del Ministerio, TYGAS produce GLP, gasolina natural y gas combustible a partir de gas natural entregado por Ecopetrol y Equion desde el campo Floreña. Los dos primeros productos los vende al mercado nacional y el gas combustible tiene como único uso la generación de energía eléctrica en 5 unidades, de las cuales, una depende del despacho diario del CND, por lo tanto el despacho eléctrico afecta la carga nuestra planta de procesamiento (PSG) y a su vez la producción de GLP. En la estructura de producción, TYGAS tiene un contrato de compra de gas en una cantidad en firme y opciones de consumo para cantidades adicionales sujetas a disponibilidad, que se solicitan y se aceptan en el día a día durante el proceso de nominación. Nuestros contratos de venta de GLP en firme están soportados en el contrato compra de gas en firme y ocasionalmente vende GLP sujeto a disponibilidad, el cual se soporta en la compra de gas natural igualmente sujeto a disponibilidad del proveedor.

Bajo este esquema, la carga de la PSG y por lo tanto la producción de GLP depende de:

- a. Eventos programados de suspensión del suministro de gas por parte del proveedor;
- b. Eventos programados de mantenimiento de las unidades de generación térmica de Termoyopal;
- c. Eventos programados de mantenimiento en la PSG
- d. Eventos de mantenimiento no programado en la PSG.
- e. Eventos no programados del suministro de gas por parte del proveedor; Eventos no previstos en la generación térmica de Termoyopal por el despacho diario de energía

## **5. Fecha recepción: 7 de abril de 2017**

**Hora: 21:32**

**Remitente: EL-LAYTHY SAFA**

**Correo electrónico: [el-laythy.safa@montagas.com.co](mailto:el-laythy.safa@montagas.com.co)**

Cordial Saludo,

De acuerdo a la resolución en consulta que se relaciona a continuación, adjunto documento con las consideraciones y observaciones de Montagas SA ESP con respecto al Proyecto de Resolución "Por la cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional".

Pasto, 7 de abril de 2017

Doctor  
**German Arce Zapata**  
 Ministro de Minas y Energía  
 Bogotá DC

**Asunto: Observaciones, al proyecto de resolución "por el cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo GLP a los sectores prioritarios en el territorio nacional"**

Cordial Saludo,

Atendiendo el proyecto de resolución en consulta publicado en foros de la página del Ministerio de Minas y Energía el pasado viernes 31 de marzo 2017, donde publica para discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Resolución "POR EL CUAL SE DESARROLLAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO GLP A LOS SECTORES PRIORITARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL" Exponemos las siguientes consideraciones y observaciones:

- En los soportes jurídicos enunciados en los considerandos del proyecto de Resolución hay una imprecisión que debe corregirse:

En la página 2, tercer considerando se menciona como fundamentos los numerales 14 y 33 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013. El numeral 33 no existe, debe corregirse y colocarse el numeral 19.

- Evidentemente el desabastecimiento de GLP de los últimos años originó la expedición de normas encaminadas a combatirlo. Sin embargo, el tratamiento para las zonas prioritarias debe ser congruente con las necesidades de su mercado, especialmente para aquellas zonas como Nariño donde desde ya se puede pronosticar un déficit de oferta de frente a la demanda del mismo, debido a la insuficiencia que se evidenció en las declaraciones de producción frente al crecimiento de consumo de GLP en los últimos años, déficit atribuible a circunstancias del orden nacional y ajenas a nuestra voluntad que han afectado a la región, tales como los paros camioneros y agrícolas (sobre todos en la zona del Cauca), que imposibilitaron el transporte del GLP desde el interior del país hasta Nariño. De igual manera hay nuevos grupos o nichos de

Las dos disposiciones anteriores apuntan a un tema regulatorio específico en condiciones de normalidad de oferta y demanda del combustible, pero que tienen un vacío frente al tema central del proyecto de resolución que es garantizar el abastecimiento en zonas prioritarias.

- b) El segundo factor es referente al tema arancelario definido en el decreto 2153 de 2016 expedido por el Ministerio de Industria y Turismo, según el cual el GLP está clasificado con el código 2711190000 "Los Demás" (Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos - Licuados - Los demás) y tiene un impuesto de IVA del 19% para la importación, valor que afectará el costo del producto y repercutirá en el precio del servicio público domiciliario, contraviniendo la norma que excluye a los servicios públicos del IVA.

El GLP es un Hidrocarburo Gaseoso compuesto de propano, para el cual existe una partida arancelaria de código 2711120000 (Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos - Licuados - Propano) el cual tiene un **arancel excluido 0% en Gas propano para uso domiciliario**; como se puede notar, la incorrecta clasificación del producto GLP y la falta de un código específico para el mismo es otro obstáculo para que las empresas lleven a cabo un proceso de importación. Al analizar los intercambios comerciales con el vecino país de Ecuador, notamos que el GLP se encuentra clasificado con el código 27111900 pero con una sub partida donde se especifica que el Gas Licuado de Petróleo (GLP) con código **2711190010<sup>1</sup>** y se encuentra con una tarifa arancelaria del 0%, que muestra una divergencia de la clasificación arancelaria para el Gas Licuado de Petróleo debido a las normas colombianas. Por esta razón, Montagas SA ESP, como comercializador mayorista, se le ha imposibilitado importar de dicho país, a pesar de todos los esfuerzos realizados durante el año 2016.

- La CREG expidió las Resoluciones 053 del 2011 y 063 de 2016 y conforme al proyecto de Resolución del Ministerio de Minas y Energía, será también la encargada de realizar "...los ajustes necesarios en la regulación actual y vigente en materia de comercialización mayorista de GLP, a nivel de señales de precios, fórmulas tarifarias como parte de la metodología de costo de oportunidad y mecanismos de comercialización, que sean procedentes, con la finalidad de adoptar medidas regulatorias transitorias y transicionales para fomentar la oferta de producto al mercado interno, promover la competencia dentro de esta actividad e incentivar de manera abierta la importación de producto, como parte de la continuidad en el suministro".

Es importante destacar que en el artículo 3 de la Resolución CREG 053 de 2011, se establece que el acceso al producto no se debe convertir en una barrera para la competencia en la distribución y comercialización minorista de GLP o en una ventaja para aumentar la posición dominante de algún agente. Se busca una asignación del producto: i) justa, en igualdad de oportunidades de compra para todos los interesados; ii) transparente, para hacer claros los

mercado para el GLP que presionan la demanda de este combustible, como lo son las Zonas de reincorporación por efecto del proceso de paz.

Estos frecuentes desabastecimientos limitan la expansión territorial de las empresas distribuidoras nariñenses e impiden que se pueda llegar con un servicio eficiente y sin contratiempos a cada rincón del departamento y mucho menos cumplir con los preceptos de la ley 142 de 1994 ni contribuir satisfactoriamente a las finalidades sociales del estado, como lo define el artículo 365 de la constitución política.

- En la página 6 del proyecto de Resolución, en el considerando 4, se reconoce por parte del Ministerio las dificultades que han existido para el abastecimiento de GLP y "...se evidencia que la oferta de producción nacional ha caído notablemente, que se han presentado desabastecimientos focalizados del combustible y se aproxima una situación similar con un mayor impacto a nivel Nacional, lo cual pone en inminente riesgo la prestación de dicho servicio". Sabemos que la zona de Nariño forma parte de uno de los centros de desabastecimiento focalizado, así como Putumayo y Cauca.
- La alternativa de importación para mitigar el problema de déficit es una buena solución para poder atender el mercado Nacional, siendo Ecopetrol quien realiza estas transacciones, pero las cuales son insuficientes y el producto será para poder cumplir un tema legal con los contratos, más sin embargo, la raíz del problema no será solucionada.

El proceso de importación de GLP constituye una limitación para las empresas del sector de GLP debido a dos factores fundamentales:

- a) El primero hace relación al proceso de compra de GLP para las empresas distribuidoras conforme a las resoluciones CREG 063 de 2016 y CREG 053 de 2011; la primera define la capacidad de compra de las empresas y según ella, se disminuirá las cantidades importadas al distribuidor en la asignación del siguiente periodo. Esto quiere decir que no hay una solución de fondo al tema del desabastecimiento, sino simplemente se traslada el mismo en el tiempo.

Debe considerarse que la Resolución CREG 063 de 2011 tiene como objeto primordial "Establecer medidas regulatorias dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP, en relación con los parámetros de conducta y participación de los agentes de estas actividades, a fin de evitar que se presenten eventos que afecten el marco regulatorio y la forma como se debe realizar la prestación del servicio público domiciliario de GLP, reforzando la operatividad del esquema de responsabilidad de marca en cilindros, propiedad de los distribuidores, ordenado por la Ley 1151 de 2007".

La Resolución CREG 053 de 2011 es el Reglamento de Comercialización Mayorista de GLP que regula la asignación de Ofertas Públicas de Cantidades (OPC) que realizará Ecopetrol.

resultados de la asignación; iii) eficiente, reflejando la disponibilidad a pagar por parte de la demanda.

La competencia la tiene la CREG para regular integralmente el tema del GLP: Reglamento de Comercialización mayorista (CREG 053), Parámetros de Conducta y Participación de los agentes dentro de la cadena de comercialización mayorista y Distribuidores de GLP (CREG 063) y ahora el tema de ajustar la regulación actual para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP a los sectores prioritarios en el territorio nacional (Proyecto). Vale anotar entonces, si el tema del desabastecimiento es la prioridad del Ministerio ante la inminencia de la escasez del mes de mayo de 2017 como se menciona en el proyecto, podrá la CREG modificar transitoriamente la Resolución CREG 063 de 2011 estableciendo que en el caso de las importaciones por desabastecimiento, el volumen importado no afectará las asignaciones o capacidad de compra del siguiente periodo de la empresa importadora.

Se requiere una normatividad más flexible que adicione aunque sea temporalmente una mayor cantidad de GLP destinado a la atención de la demanda que requieren estas zonas prioritarias ya que si se aplica el mecanismo de compra de GLP para las empresas distribuidoras que operan en las zonas de prioridad, como las que se declararon con racionamiento programado de gas licuado de petróleo, con la fórmula de capacidad de compra definida en la Resolución CREG 063 de 2016 y la asignación de Ofertas Públicas de Cantidades (OPC) que realizará Ecopetrol de acuerdo a la Resolución CREG 053 de 2011, no se podrá atender la demanda del mercado de Nariño en condiciones normales y mucho menos en condiciones de desabastecimiento.

Nariño es una zona prioritaria y Montagas al estar ubicada en esta zona, también se ve afectada por distintos factores como económicos, sociales y políticos, y serían serio el impacto por estos y otros aspectos que afectarían a las zonas prioritarias, si las medidas que se tomen en el proyecto de resolución no son claras y contundentes, como:

1. Montagas SA ESP se encuentra comprometida con el objetivo de las "Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA" en la protección de los recursos naturales, evitando la tala de árboles para el consumo de leña en los hogares, por lo cual, la empresa ha implementado programas de responsabilidad social con la sustitución de leña por el consumo de GLP en cilindros como fuente de energía limpia en la zona rural, otorgando soluciones de cilindros y estufas, pero este proyecto que se ve afectado, si no hay la cantidad necesaria de GLP para atender esta población. Tan solo en el departamento de Nariño se han entregado 9077 soluciones de cilindros y estufas para mejorar la calidad de vida en municipios como: San José de Albán, Gualmatán, Carlosama, Cumbal, Aldana, Consaca, Roberto Payán, Mosquera, Ricaurte, Providencia, Mallama, El peñol, y en el Cabildo Indígena Gran Cumbal, lo cual significa un crecimiento de consumo en la zona que va a requerir una mayor cantidad de GLP.
2. Montagas SA ESP ha enfrentado las inclemencias y consecuencias de los problemas sociales presentados el año anterior y durante los últimos años, como el paro camionero

<sup>1</sup> <http://apps.inen.gov.ec/formularios/ListadoAranceles>



y agrario, el cual afecto directamente el abastecimiento por dos meses en la zona de Nariño y Putumayo debido a los bloqueos en las vías, es bien sabido que el GLP es transportado vía terrestre en cisternas, lo que no permitió prestar un servicio público domiciliario eficiente y continuo.

3. El desabastecimiento, como ha sido característico en el país, provoca acaparamiento y especulación por parte de inescrupulosos, que afecta a la empresa en su misión y perjudica su buen nombre como prestador de servicios públicos. Además del sin número de reclamaciones de los usuarios del GLP distribuido en cilindros y tanques estacionarios exigiendo un servicio eficiente y continuo, como lo exige la ley de servicios públicos.

Así las cosas, recalcamos que las consideraciones y observaciones para este proyecto de resolución deben estar enfocadas en:

- 1) Corregir en la página 2, tercer considerando se menciona como fundamentos los numerales 14 y 33 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013. El numeral 33 no existe, debe corregirse y colocarse el numeral 19.
- 2) Modificar transitoriamente las Resoluciones CREG 053 y CREG 063 de 2011 estableciendo que en el caso de las importaciones por desabastecimiento y la asignación OPC realizada por Ecopetrol, el volumen importado no afectará las asignaciones o capacidad de compra del siguiente periodo de la empresa importadora.
- 3) Asignar la cantidad suficiente de GLP a las zonas prioritarias, flexibilizando las normas actuales o emitiendo normas que garanticen la prestación del servicio público.
- 4) Incentivar el proceso de Importación, creando una partida arancelaria específica para el gas licuado de petróleo GLP, a una tarifa del 0%.

Atentamente,

EL-LAYTHY BARAKAT SAFA HUSEIN  
Gerente General  
MONTAGAS SA ESP

## 6. Fecha recepción: 7 de abril de 2017

**Hora: 16:47**

**Remitente: Carlos Eduardo Murillo Rodriguez**

**Correo electrónico: [carlos.murillo@ecopetrol.com.co](mailto:carlos.murillo@ecopetrol.com.co)**

Buenos tardes,

Adjuntamos para su conocimiento las observaciones, comentarios y propuestas al proyecto de resolución del asunto,

Muchas gracias,  
Cordial saludo,  
Carlos Murillo



MINMINAS



Radicado No: 2-2017-005-1056 Para responder cédula  
Ecopetrol - BOGOTÁ  
Fecha: Apr 7 2017 4:17PM  
Dependencia: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
Destino: CARLOS DAVID BELTRÁN  
Original: Folio: 5 Anexo: 0



© 2017-005-1056



GERENCIA NACIONAL DE REFINADOS Y CRUDOS

Doctor  
**CARLOS DAVID BELTRÁN**  
Director de Hidrocarburos  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional".

Respetado Doctor Beltrán:

Agradecemos el espacio propiciado por el Ministerio para la formulación de comentarios respecto del proyecto de resolución del asunto, el cual evalúa la evolución del mercado del GLP y toma en consideración proyecciones acerca de una eventual condición deficitaria en los próximos meses.

Sobre el particular reiteramos el permanente e incansable esfuerzo de Ecopetrol de ofrecer en el mercado nacional los diversos combustibles que produce y aquellos que importa, entre ellos el GLP, y colaborar, siempre que sea económicamente viable, en el cumplimiento de la obligación que le asiste al Gobierno Nacional en materia de abastecimiento de la demanda.

En tal sentido, por ejemplo, Ecopetrol ha hecho inversiones para adecuar unas facilidades de importación en Cartagena. Así mismo, en enero de 2017 comenzó pruebas para aumentar la capacidad de entregas de GLP por líneas locales, pasando de un rango de 2-2.3 KBD a 3 KBD. Adicional a ello, está trabajando en viabilizar las entregas de muelle marítimo a muelle fluvial en Cartagena, para importar en buque tanques y entregar a barcazas en el muelle Opón, en los meses navegables del río Magdalena.

Estas inversiones hicieron posible que Ecopetrol declarara cantidades de GLP importado disponible para la venta (CIDV) en Cartagena para el segundo semestre 2017 y abren paso para que esta compañía continúe evaluando opciones adicionales de importación por Cartagena.

Ahora bien, no se puede perder de vista que Ecopetrol es un agente económico más en el mercado, que actúa de manera racional y con criterio empresarial, por lo que sus acciones responden a incentivos económicos. Ecopetrol se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre la situación del mercado y su participación; la más reciente de ellas con motivo de la Resolución CREG 121 de

Cra 7ª No. 37-69 Piso 5º.  
Bogotá D.C., Colombia Teléfono: (57)112 344238



GERENCIA NACIONAL DE REFINADOS Y CRUDOS

2016, mediante la cual la Comisión de Regulación propuso un nuevo marco de comercialización mayorista de GLP.

Como se observa en los pronunciamientos de esta empresa y en particular en nuestros comentarios a la Resolución CREG 121 de 2016, la posición de Ecopetrol coincide con la que ha sido expresada en la parte resolutoria del proyecto normativo sometido a consulta, esto es, "con el fin de garantizar la oferta de gas licuado del petróleo", es imperativo que la CREG realice "los ajustes necesarios en la regulación actual y vigente en materia de comercialización mayorista de GLP, a nivel de señales de precios, fórmulas tarifarias como parte de la metodología de costo de oportunidad y mecanismos de comercialización".

Ciertamente el proyecto de resolución busca impulsar medidas regulatorias con una connotación transitoria y transicional para hacerle frente al déficit pronosticado a partir del próximo mes de mayo. Sin embargo, la parte motiva del citado proyecto no se detiene ahí y advierte de la vocación de permanencia de la referida condición deficitaria. De allí la importancia de la celeridad con la que actúe la CREG, pero también de la coherencia entre las normas que adopte con un carácter transitorio y aquellas que impulse y dicte de manera estructural y permanente en orden a la sostenibilidad del mercado del GLP.

Resaltamos la afirmación prevista en los considerandos del citado proyecto, según la cual "las señales de precio en el mercado interno, así como la promoción y las alternativas de fomento a la competencia en materia de importación se vuelven elementos relevantes a efectos de contar con una oferta de producto suficiente para garantizar la continuidad en el suministro de GLP para el servicio público domiciliario en el corto, mediano y largo plazo".

Precisamente bajo este entendimiento el Gobierno Nacional le solicitó a la CREG, mediante el Decreto 2251 de 2015, promover el desarrollo de mecanismos que permitan la formación de precios eficientes de este energético y modificar, de ser necesario, la regulación vigente. Lo anterior, subrayamos, con el fin de "garantizar la atención de la demanda nacional de GLP".

Resulta oportuna, entonces, la resolución propuesta por el Ministerio de Minas y Energía, respecto de la cual se formulan unas sugerencias puntuales detalladas en el anexo a este escrito, máxime si se tiene en cuenta el debate abierto por la Resolución CREG 121 de 2016 antes mencionada en la que se discute, precisamente, la formación de precios del GLP. Es en ese marco en el que Ecopetrol ha expuesto recientemente su posición frente a la situación del mercado de GLP y ha esbozado propuestas concretas, con el fin de incentivar la entrada de nueva oferta y de promover la competencia.

En efecto, Ecopetrol le manifestó a la CREG, con ocasión del marco regulatorio vigente en comunicación 2-2017-005-731 del 22 del mes en curso, que "si bien la regulación ha pretendido que el precio regulado refleje el costo de oportunidad



CO15/6224



CO15/6223



GERENCIA NACIONAL DE REFINADOS Y CRUDOS

*de los vendedores, la forma como esta quedó concebida ha llevado a que el precio no corresponda al costo mencionado, lo cual ha tenido efectos adversos en la oferta de GLP y ha derivado en la búsqueda de usos alternativos actuales o futuros, dentro de la racionalidad económica del productor, para maximizar esas corrientes en pro de garantizar su objeto. La regulación también debería procurar que el precio regulado reflejara el costo de oportunidad de los compradores. En la medida en que el precio regulado es artificialmente bajo, la regulación también ha estimulado un aumento de la demanda que no puede ser satisfecha a ese nivel de precios”.*

En tal sentido, también se le ha señalado al regulador que *“es imperativo que el precio del GLP refleje adecuadamente el costo de oportunidad de los vendedores y la disposición a pagar de los compradores, para que así pueda darse un equilibrio entre la oferta y la demanda de este producto. Si el precio al que se remunera el producto no cumple la condición mencionada, una porción de la demanda quedará desatendida”.*

Así las cosas, consideramos que el principal objetivo de la regulación que sea adoptada por la CREG, guarde estrecha relación con el aseguramiento del abastecimiento de la demanda, sin perjuicio de los otros objetivos planteados por el regulador, toda vez que de ello depende que exista, en efecto, un mercado de GLP del cual pueda predicarse una mayor competencia, una asignación eficiente de cantidades y una mayor claridad en la formación del precio, según se planteó con ocasión de la Resolución CREG 121 de 2016.

Dada la condición de escasez cada vez más acentuada, es necesario buscar alternativas para que se abastezca el mercado con producto importado o con producto que resulte de ampliaciones de fuentes existentes o desarrollo de nuevas fuentes, bien sea de Ecopetrol o de terceros.

Reiteramos que las señales de precio son fundamentales para la toma de decisiones de los agentes y en tal sentido es necesario que el precio del GLP refleje la situación de escasez del mercado. De esto depende que los agentes tomen las decisiones pertinentes de mediano y largo plazo, esto es, decisiones de inversión que aseguren el abastecimiento de la demanda con producto nacional o importado para cubrir el déficit proyectado, lo cual también permitiría alcanzar el objetivo de introducir mayor competencia en el mercado de GLP y eliminaría la necesidad de prorratar o distribuir las cantidades de GLP basada en las ventas históricas de los distribuidores.

Adicional a ello, consideramos que es necesario el análisis regulatorio integral de toda la cadena del GLP para así diseñar, construir y mantener una matriz energética eficiente que garantice la oferta de GLP que el país requiere. Por lo anterior, vemos estrictamente indispensable revisar varios aspectos del marco regulatorio en la prestación del servicio de distribución y comercialización minorista, los cuales fueron mencionados en el Documento CREG 077 de 2016,

Cra 7ª No. 37-69 Piso 5º.  
Bogotá D.C., Colombia Teléfono: (57) 112 344238



GERENCIA NACIONAL DE REFINADOS Y CRUDOS

como la revisión de precios nacionales en el régimen de libertad vigilada, los niveles de competencia en la distribución y la comercialización y los comportamientos de quienes desarrollan esas actividades, para tomar las acciones regulatorias adecuadas que deriven de esa revisión.

Lo anterior sirve de base para las propuestas de Ecopetrol en relación con el nuevo marco de comercialización mayorista, no sin antes mencionar que, en cualquiera de los escenarios planteados, el nuevo marco regulatorio debería mantener a cargo de los compradores los riesgos por las variaciones del precio inherentes al mercado de combustibles líquidos.

Bajo estos supuestos, en virtud de la situación actual y futura del mercado de GLP, Ecopetrol se permite proponer, de manera respetuosa, que el Ministerio de Minas y Energía evalúe y, con ocasión de ello, imparta lineamientos de política energética en materia de gas combustible y como miembro de la CREG, considerando los siguientes aspectos:

- i) La necesidad impostergable de acudir al mercado internacional para conseguir el producto necesario y que permita atender con holgura la demanda doméstica, lo cual debería ser reconocido expresamente por la regulación.
- ii) La importancia de tener en cuenta como parámetro de referencia otros mercados que cuenten con liquidez suficiente, para la determinación de los precios aplicables al mercado colombiano.
- iii) Resulta imprescindible que la regulación se base en un esquema de libertad vigilada o que, en su defecto, se defina expresamente que el precio de paridad de importación es el precio máximo al que este producto se debe poder transar para atender el mercado local, sin perjuicio del origen del mismo. En este escenario los agentes deberían estar habilitados para transar libremente el GLP siempre y cuando dichas transacciones se realicen a un precio que no sobrepase el precio de paridad de importación del GLP.

Bajo esta misma consideración, vemos necesario reiterar que el precio máximo al que se remunera el producto de Ecopetrol debe coincidir con el precio máximo permitido a los demás vendedores que participen en el mercado. No existe razón objetiva para que la regulación trace diferencias en el tratamiento de los precios a los que Ecopetrol puede vender su producto de los precios a los que otros agentes pueden hacerlo.

Darle a Ecopetrol un tratamiento diferencial en materia de precios iría en contravía del principio de igualdad, afectando la competencia, la formación eficiente de precios y la consecución del equilibrio entre la oferta y la demanda.


**GERENCIA NACIONAL DE REFINADOS Y CRUDOS**

Este esquema puede operar de manera permanente, sujeto a la revisión que la CREG haga de manera periódica para identificar si se están cumpliendo los objetivos definidos en la regulación o si se requieren nuevos ajustes.

Finalmente, insistimos en la capacidad y total disposición de Ecopetrol de trabajar en diferentes mecanismos de corto plazo que contribuyan al abastecimiento de la demanda, en el marco de las mesas de trabajo que se llevan a cabo actualmente para analizar la situación de abastecimiento de combustibles líquidos.

Atentamente,



**BERNARDO CASTRO CASTRO**  
 Gerente Nacional de Refinados y Crudos

Anexo  



**GERENCIA NACIONAL DE REFINADOS Y CRUDOS**
**ANEXO**
**AJUSTES SUGERIDOS  
 PROYECTO RESOLUCIÓN**

Proyecto	Comentario
Considerandos	En la página 5, segundo párrafo, se especifica que "la oferta disponible de producto importado es del orden de 92 mil kilogramos por mes, entre junio y diciembre de 2017", no obstante esa cifra fue declarada en Toneladas por día, por lo cual en kg mes, la oferta importada es de 2.8 millones Kg/mes.
Considerandos	En el mismo párrafo se indica "que verificadas las declaraciones de producción se observa que la oferta de GLP de producción nacional es en promedio del orden de 42 millones de kilogramos por mes". No obstante, esta cifra es del orden 43 millones de kilogramos por mes.



# Puerto Solo

Sociedad Portuaria Energética Multipropósito  
y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A.  
NIT: 900739289-9

Código	Comp	Supl	Designación de Mercaderías
2711			Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
2711.11.00.00			- Gas natural
2711.12.00.00			- Propano
2711.13.00.00			- Etano
2711.14.00.00			- Etano, líquido, líquido y sólido
2711.15.00.00			- Gas de petróleo
2711.21.00.00			- En estado gaseoso
2711.26			- Gas natural
2711.26			- Gas de petróleo
2711.26.00.11			- Del tipo de uso utilizado como gas refrigerante
2711.26.00.12			- Otros
2711.26.00.13			- Otros de proceso petroquímico
2711.26.00.14			- Otros de proceso petroquímico
2711.26.00.14			- Otros de proceso petroquímico



Este nuevo código debe estar exento de IVA para importación, para que sea posible promover la competencia dentro de esta actividad e incentivar de manera abierta la importación de producto, como parte de la continuidad en el suministro, que es el fin que busca el ministerio de minas y energía, para el GLP.

Es necesario también que el código 2711.12.00.00 (propano), se modifique, ya que actualmente está gravado para importación con el 19% de IVA para uso no domiciliario, pero actualmente el propano nacional que se vende a la industria no tiene IVA lo que hace que no se pueda comercializar en igualdad de condiciones el propano importado en el territorio nacional:

# Puerto Solo

Sociedad Portuaria Energética Multipropósito  
y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A.  
NIT: 900739289-9



Es importante tener en cuenta además, que el Gas Natural Licuado importado (código 2711.11.00.00) está exento de IVA:

Nombre	Código	Descripción	Fecha	Tipo	Código	Descripción	Código	Descripción
ARAN	2711.11.00.00	Gas natural licuado	01-ene-2007					
Descripción		Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	01-ene-2007					
Descripción		Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	01-ene-2007					

Reiteramos nuestro compromiso y apoyo al ministerio, con la seguridad de que siempre busca la mejora continua del mercado del GLP en Colombia.

Cordialmente,

**Diego German Yepes Isaza**  
Gerente  
Puerto Solo S.A.

**8. Fecha recepción: 7 de abril de 2017**  
**Hora: 18:05**  
**Remitente: Andres Felipe Rodriguez Coronado**  
**Correo electrónico: [a.rodriquez@surgas.com](mailto:a.rodriquez@surgas.com)**

Cordial saludo,

Señores Minminas, en el presente mensaje adjuntamos comentarios sobre el proyecto de Resolución "Por el cual se desarrollan medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo, GLP, a los sectores prioritarios en el territorio nacional".

Muchas gracias por su atención.

Buen día.

--

**Andres Felipe Rodriguez Coronado**

*Analista de Planeación y Nominación*

**Surcolombiana de Gas S.A E.S.P**

Carrera 16 # 46 - 24 B / Los Pinos

Tlf: **8662076 Ext.**

**105 [a.rodriquez@surgas.com](mailto:a.rodriquez@surgas.com) · [www.surgas.com](http://www.surgas.com)**



Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P.  
NIT: 830.510.717-1

Neiva, Marzo 7 de 2017

**No. 0012366**

Doctor  
**GERMAN ARCE ZAPATA**  
Ministerio de Minas y Energía  
Ministerio de Minas y Energía  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Comentarios proyecto de resolución por la cual se desarrollan medidas para garantizar abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP)

Respetado Doctor Arce,

Atendiendo al proyecto de Resolución del asunto, por medio de esta comunicación, presentamos los siguientes comentarios a este proyecto de Resolución:

Desde Surgas SA. ESP., consideramos acertado el desarrollo de medidas regulatorias que incentiven la oferta del producto en el mercado interno, de garantizar la calidad y la prestación del servicio continuo a los Usuarios como lo estipula la Ley.

A finales del año 2016 y principios del 2017, se presentó ya un desabastecimiento que afecto la demanda esencial de Surgas SA. ESP. y se tuvo que recurrir a nuevos comercializadores con precios más altos para poder cubrir nuestra demanda; de esta manera vamos con preocupación el posible déficit de este producto que prevé el proyecto de resolución a partir del mes de Mayo de 2017 y que puede afectar el servicio a nuestros 15.000 que atendemos con este energético.

Consideramos que se deben tener en cuenta las siguientes observaciones para poder tomar las medidas regulatorias:

- 1.- Se debe priorizar el suministro de GLP para las Empresas que atienden usuarios regulados, que estén conectados por redes de tubería, como lo estipula el numeral 2.4 del Artículo 2 de la Ley 142 de 1994.
- 2.- Para la verificación de la información se puede tomar los reportes que realizan las Empresas al Sistema Único de Información SUI, el cual es la herramienta que tiene la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para poder comprobar la demanda real que se tiene actualmente.



<b>RIVA (HUILA)</b> Bd. 16 No. 46-24 EL. +57 (86) 20 27 76 ASBIO LOS PINOS EL. +57 (321) 3719 3773	<b>PITALITO (HUILA)</b> CALLE 16 No. 46-24 TEL. +57 (86) 20 27 76 BARRIO LOS PINOS CEL. 312 3512860	<b>MOCOA (PUTUMAYO)</b> CALLE 16 No. 11-71 BARRIO PROGRESO TEL. +57 (86) 20 27 76 CEL. 321 373039	<b>PUERTO ASIS (PUTUMAYO)</b> CALLE 16 No. 10-23 BARRIO SAMILO TORRES TEL. +57 (86) 20 27 76 CEL. 310-3873185	<b>www.surgas.com</b> E-mail: <a href="mailto:a.rodriquez@surgas.com">a.rodriquez@surgas.com</a> Págs: <a href="http://www.surgas.com">www.surgas.com</a> Línea gratuita 01 8000 954 004	01-8000-954 Alcance: Comunicación de atención e información de redes internas de gas
--	---	---	---	---	---

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia  
Conmutador (57 1) 2200 300  
Código postal 111321  
[www.minminas.gov.co](http://www.minminas.gov.co)





3.- Que estas medidas regulatorias, no encarezcan más el suministro, puesto que acuerdo a la tarifa reportada mes a mes por Ecopetrol con precio regulado, el producto ha presentado incrementos hasta del 98%, en los periodos octubre/16 a marzo/17.

Dado lo anterior, esperamos que las medidas dispuestas por el Ministerio de Minas y Energía, incentive la oferta de este energético y se pueda garantizar la demanda regulada de los mercados que se atienden con GLP por redes.

Atentamente,



**CESAR AUGUSTO RINCON**  
Jefe de Planeación



**Fecha de elaboracion del informe : 10 de abril de 2017**

**Original Firmado**

**MIGUEL ANDRÉS SANCHEZ PRADA**  
Secretario General (E)

Proyectó y Revisó: Marcela Rivera Chávez  
Aprobó: Miguel Andrés Sanchez Prada